

obras.

d) En caso de rehabilitación de viviendas que no se posean a título de dueño, deberá presentarse convenio entre propietario y poseedor que contemple, al menos, los siguientes aspectos:

1. La conformidad explícita del propietario con las obras planteadas.

2. La repercusión, en su caso, de las obras de rehabilitación en la renta resultante después de llevarse a cabo.

3. Las condiciones de alojamiento durante la realización de las obras, si fuera necesario el desalojo para ejecutarlas.

4. Las condiciones de acceso a la propiedad por parte de los beneficiarios, en su caso.

e) Copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior al momento de solicitarse la ayuda; salvo casos de exención, convenientemente justificados.

2. Las solicitudes se presentarán en los Ayuntamientos de los municipios afectados por este programa, o en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Cultura correspondientes, a lo largo de 1996.

SÉPTIMO.- Resolución.

1. La concesión de las cantidades asignadas a cada actuación corresponde al Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Cultura en la provincia respectiva.

2. Antes de resolver los Delegados Provinciales será preceptivo el pronunciamiento respecto de las solicitudes de una Comisión integrada por representantes de la Consejería de Educación y Cultura y del Ayuntamiento afectado. Esta Comisión efectuará, mensualmente, las oportunas propuestas de concesión de subvenciones.

3. Las resoluciones se comunicarán a los interesados en el plazo máximo de tres meses siguientes a la fecha de presentación de la solicitud en regla, y, en caso de no producirse dicha comunicación en el plazo indicado, se entenderá desestimada la solicitud.

OCTAVO.- Obligaciones de los perceptores.

Serán obligaciones de los perceptores de las ayudas:

a) Ejecutar todas las obras objeto de subvención, con ajuste a las prescripciones de la legislación urbanística y de Patrimonio Histórico, así como comenzarlas antes del transcurso de los dos meses siguientes a la notificación de la concesión de la ayuda, salvo dispensa expresa de este requisito por la Consejería de Educación y Cultura, basada en justa causa.

b) En su caso, ocupar la vivienda el beneficiario; excluyéndose cualquier transmisión a terceros de su uso durante 5 años.

c) Destinar el inmueble a los usos expresamente señalados en la concesión de la subvención.

d) Colocar en sitio visible de la obra, durante la ejecución de la misma, los rótulos identificativos del programa "A Plena Luz" que, a tales efectos, se facilitarán por la Consejería de Educación y Cultura.

e) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de subvenciones o ayudas, para la misma actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, a los efectos previstos en los artículos 8 y 9, párrafo último, del Decreto Regional 2/1991, de 15 de enero, de Régimen General de Concesión de Subvenciones.

f) Las demás obligaciones previstas en el artículo 6.2 del Decreto Regional 2/1991, de 15 de enero.

NOVENO.- Modificación y reintegro de la subvención.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora según lo establecido en el artículo 9 del Decreto Regional 2/1991, de 15 de enero, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

d) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios en el artículo anterior.

3. La obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las resoluciones de concesión y, en todo caso, al reintegro del exceso que, sobre el coste de la actividad, implique la subvención otorgada por la Consejería de Educación y Cultura.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de Febrero de 1996

El Consejero de Educación y Cultura
JUSTO TOMAS ZAMBRANA PINEDA

ANEXO

La presente Orden comprende los Conjuntos Históricos de Alcaraz, Almagro, Belmonte, Cañete, Chinchilla, Cuenca, Molina de Aragón, Ocaña, Sigüenza, Toledo y Villanueva de los Infantes; así como la parte histórica de Talavera de la Reina, el recinto de la Plaza Mayor de Tembleque, la comarca de "arquitectura negra", de la provincia de Guadalajara, y las localidades de Férrez y Letur, en Albacete.

Consejería de Sanidad

Orden de 9 de febrero de 1996 por la que se autoriza la creación del fichero automatizado de ingresos y altas en la Clínica "Marazuela" de Talavera de la Reina.

El Real Decreto 1360/1976, de 21 de mayo, impone a todos los hospitales la obligación de llevar un libro único de registro de ingresos y altas, foliado y diligenciado.

El artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, establece que la creación de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por dispo-

sición general publicada en el B.O.E. o en el diario oficial correspondiente.

La Orden de la Consejería de Sanidad, de 3 de octubre de 1994, por la que se autoriza la sustitución del libro foliado por sistema informático en el registro de ingresos y altas hospitalarias, dispone en su artículo 1º que la autorización de cada fichero se efectuará por Orden de la Consejería de Sanidad, previa solicitud de los interesados.

El Consejero Delegado de "Clínica Marazuela, S.A." de Talavera de la Reina ha solicitado la autorización para sustituir el libro de registro de ingresos y altas hospitalarias por un nuevo registro informatizado.

En virtud de lo expuesto y en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto 125/1993, de 15 de septiembre, y por el artículo 1º de la citada Orden de la Consejería de Sanidad de 3 de octubre de 1994, he acordado:

PRIMERO:

Autorizar la creación del fichero automatizado de ingresos y altas de la Clínica "Marazuela" de Talavera de la Reina, en sustitución del libro de registro establecido por el Real Decreto 1360/1976, de 21 de mayo.

El nuevo sistema de registro entrará en vigor a las cero horas del día 1 de marzo de 1996.

SEGUNDO:

Las características del fichero automatizado de ingresos y altas de la Clínica "Marazuela" de Talavera de la Reina serán las siguientes:

1.- FINALIDAD:

Procurar el correcto régimen interno del hospital y ser fuente de información estadística y de estudios.

2.- PERSONAS SOBRE LOS QUE SE OBTENDRÁN DATOS:

Todos los enfermos que ingresen en la Clínica.

3.- PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA DE LOS DATOS:

Declaración del enfermo y documentos aportados por los Servicios de Atención Primaria de Salud.

4.- ESTRUCTURA DEL FICHERO:

Se consignarán los datos establecidos

en el artículo 2º del Real Decreto 1360/1976, de 21 de mayo.

5.- CESIONES DE DATOS PREVIS-TAS:

Se cederán datos a las Autoridades competentes para fines estadísticos o de estudio, manteniéndose siempre un absoluto anonimato sobre las personas inscritas.

6.- PERSONAS RESPONSABLES DEL FICHERO:

D. Manuel García Lor.
Dª. Elisa Gómez Corrochano.

7.- UNIDAD ANTE LA QUE SE PUEDE EJERCITAR EL DERECHO DE ACCESO Y RECTIFICACIÓN:

Dirección de la Clínica.

TERCERO:

La Dirección de la Clínica "Marazuela" de Talavera de la Reina realizará las gestiones necesarias para la inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos de la Agencia de Protección de Datos.

La presente Orden agota la vía administrativa y contra ella podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Toledo, 9 de febrero de 1996

La Consejera de Sanidad
MATILDE VALENTIN NAVARRO

Resolución de fecha 5 de febrero de 1.996, de la Comisión Regional de Precios por la que se da publicidad a los acuerdos de pleno tomados por los Ayuntamientos sobre modificación de Tarifas de suministro de Agua Potable.

La Comisión Regional de Precios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ACUERDA dar publicidad a las tarifas de suministro de agua potable aprobadas por los siguientes

Ayuntamientos:

UNO.- Incremento de tarifas del servicio de suministro de agua potable de la localidad de Albacete:

1.- Cuota fija de servicio: 365 pts por bimestre y usuario

2.- Cuota variable

2.1.- Uso doméstico

- De 0 a 20 m3/bimestre y usuario: 28,4 pts/m3

- De 21 a 30 m3/bimestre y usuario: 49,7 pts/m3

- Mas de 30 m3/bimestre y usuario: 72 pts/m3

2.2.- Uso industrial

- De 0 a 20 m3/bimestre y usuario: 28,4 pts/m3

- Mas de 20 m3/bimestre y usuario: 49,7 pts/m3

A estas cantidades se les aplicará el IVA correspondiente.

Se entiende como usuario la unidad de vivienda, industria, establecimiento comercial.

DOS.- Incremento de tarifas del servicio de suministro de agua potable de la localidad de Povedilla (Albacete):

Cuota fija de servicio: 200 ptas.mes hasta 5 m3.

Consumo doméstico:

- De 5 m3 a 10 m3 : 55 Ptas/m3.

- Mas de 10 m3: 110 Ptas/m3.

TRES.- Incremento de tarifas del servicio de suministro de agua potable de la localidad de Abenojar (Ciudad Real):

- Conexión o cuota de enganche: 5000 ptas.

- Cuota fija mensual por abonado: 100 ptas.

Precio del metro cúbico de agua consumida:

- Viviendas :35 ptas/m3.

Establecimientos comerciales e industriales: 40 ptas/m3.

Para el período julio-septiembre, se establecen las siguientes tarifas:

Viviendas:

- Hasta 60 m3 consumidos: 35 ptas/m3.